

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024011197 DE 13 de Marzo de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231258698 de 02 de octubre de 2023, el Señor ALEJANDRO JOSE RIAÑO, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000658 de 29 de enero de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Allegar la calidad que ostenta el Director técnico que firmó en los documentos técnicos radicados en el trámite de registro sanitario nuevo, teniendo en cuenta que el perfil de la profesión que ejerce, también, fue evaluado en el Acta de visita de IVC del establecimiento fabricante, por lo anterior, se le recuerda que el Director técnico debe estar inmerso en la implementación de BPM del fabricante que le maquila (no arrendamiento ni alquiler), cuyo perfil debe atender a lo establecido por los artículos 5 y 6 del Decreto 162 de 2021.

2. Allegar soportes de estabilidad de la vida útil de la cerveza en atención a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

3. Elimine de la etiqueta la expresión "SINCE 1990", dado que no se encuentra aprobado por la SIC dentro de marca autorizada, si se considera marca comercial.

4. Justificar o eliminar la expresión "CERVEZA PREMIUM" declarada en la etiqueta.

5. Allegue los análisis fisicoquímicos del producto, en el cual se presente resultados de los mismos, dando cumplimiento al artículo 62 numeral 1 del Decreto 1686 de 2012.

6. Actualizar el Acta de visita de IVC el establecimiento fabricante COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL S. A. S., donde actualice quién es el nombre del Director técnico responsable, según lo establecido el artículo 6 del Decreto 162 de 2021. Tenga presente que el documento anexado fue expedido en el año 2018 y figura el Director Técnico el Sr. Daniel Ysaac Vilchez Grados

7. Aportar autorización para el uso de la marca JP-BEER a favor del titular THE JP BEER SAS, puesto que dicha marca se encuentra registrada por un tercero MICO MEDIA GROUP S.A.S. Artículo 14 numeral 6 del Decreto 162 de 2021.

8. Allegar fichas técnicas de las materias primas la que adquirieron (no catálogo de los proveedores), ya que los documentos aportados tenían una fecha de expiración en el mes de junio de 2020.

9. Allegar etiquetado del producto terminado, teniendo en cuenta que debe escribir la unidad de expresión de grado alcohólico bien sea grados alcohólicos ó porcentaje en volumen, según lo establecido el numeral 5.6 artículo 7 del Decreto 162 de 2021 y dice: "5.6 Grado alcohólico expresado en grados alcohólicos o en porcentaje en volumen a 20°C".

10. Incluya la expresión ARTESANAL junto a la expresión cerveza en la etiqueta, tal como se encuentra el nombre del producto. Tenga en cuenta lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

11. Justificar técnicamente la expresión PREMIUM.

12. Actualizar el Acta de visita de IVC el establecimiento fabricante COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL S. A. S., donde actualice quién es el nombre del Director técnico responsable, según lo establecido el artículo 6 del Decreto 162 de 2021. Tenga presente que el documento anexado fue expedido en el año 2018 y figura el Director Técnico el Sr. Daniel Ysaac Vilchez Grados.

Mediante radicado No. 20241028948 de 08 de febrero de 2024, el señor ALEJANDRO JOSE RIAÑO, actuando en calidad de representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta que en trámites anteriores se ha obtenido negación de registros sanitarios por parte del INVIMA por el perfil del Sr. Miguel Arias, este profesional asume ahora el cargo de Jefe de producción y adjunto se presenta la tarjeta profesional y experiencia del actual director técnico con perfil de Ingeniero Químico, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 6 del Decreto 162 de 2021.

Acorde a lo anterior, se allega también la documentación técnica aprobada previamente debidamente firmada por el actual director técnico de la fábrica, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Se allega la documentación con nuevo director técnico acorde a lo planteado en autos similares para los radicados 20231259431 y 20231258963.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024011197 DE 13 de Marzo de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

2. Se allegó en la documentación inicial el estudio de vida útil, procedimiento aprobado con la misma metodología de los radicados 20231259431y 20231258963. Se allega nuevamente el ESTUDIO DE VIDA ÚTIL CON SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS DE LABORATORIO microbiológico que avala la vida útil del producto.

3. Se allegan las etiquetas eliminando la expresión “SINCE 1990” donde se declara la marca acorde a los autos para los radicados 20231259431y 20231258963.

4. Acorde a lo establecido en el numeral 5.1 el producto se denomina CERVEZA PREMIUM SWEET STOUT marca JP-BEER:

CERVEZA: Denominación del producto acorde a la definición establecida en el artículo 1 del decreto 162 de 2021.

PREMIUM: Denota un producto de excelente calidad, con uso de materias primas naturales de altos estándares. Acorde a las fichas técnicas adicionadas en la radicación inicial es posible verificar que el origen de las materias primas es importado y de proveedores de excelente calidad. A continuación, se listan los proveedores de cada insumo:

Malta: <https://bestmalz.de/en/>

Levadura: <https://fermentis.com/en/>

Lúpulo: <https://www.yakimachief.com/>

SWEET STOUT: Estilo de cerveza acorde a BJCP.

JP-BEER: Marca registrada ante la SIC.

Acorde a esto, el nombre de la cerveza se ajusta a CERVEZA PREMIUM SWEET STOUT marca JP-BEER y se allega el formulario con este ajuste. Folios 32-33

Adicional, la denominación Premium en cerveza ya ha sido aprobada previamente por parte del INVIMA.

5. En la documentación inicial se allegaron las constantes analíticas del producto, que corresponden a las mediciones de los análisis fisicoquímicos llevados a cabo durante el proceso de producción, en el laboratorio de la fábrica. También se allegaron las técnicas analíticas que son los análisis fisicoquímicos que se desarrollan en el laboratorio de la fábrica, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del decreto 162 de 2021.

Esta información fue válida para los radicados 20231259431y 20231258963 de la misma marca. Se allegan nuevamente las constantes analíticas (resultados de los análisis del producto) y las técnicas analíticas (análisis fisicoquímicos).

6. Se allega el Acta de visita de IVC del fabricante COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL S. A. S. donde el director técnico es Miguel Arias; sin embargo, como en trámites anteriores se ha obtenido negación de registros sanitarios por parte del INVIMA por el perfil del Sr. Miguel Arias, este profesional asume ahora el cargo de Jefe de producción y la documentación técnica allegada en este auto es firmada por el actual director técnico en el requerimiento número1.

Se allega la actual acta de visita de IVC con concepto favorable con fecha de 29-09-2023.

7. Se allega la autorización de uso de la marca JP-BEER, el RUT y la cámara de comercio actualizados de MICO MEDIA GROUP SAS.

8. La documentación inicial allegada no corresponde al catálogo, corresponde a las fichas técnicas de los productos ya que contienen especificaciones técnicas útiles para el proceso productivo. Se allegan las fichas técnicas y los certificados de análisis de cada una de las materias primas con fechas vigentes.

9. Se allegan etiquetas ajustando la expresión del grado alcohólico a 5% Vol. Alc.

10. Acorde a lo plantado en el auto número 4, se ajusta el nombre a CERVEZA PREMIUM SWEET STOUT marca JP-BEER, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021. Dicha denominación se modifica en el formulario allegado en el auto número 4.

11. Este auto solicita lo mismo del numeral 4. Se responde en ese requerimiento.

12. Este auto solicita lo mismo del auto número 6. Se responde en ese numeral.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024011197 DE 13 de Marzo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado de las presentaciones comerciales de 269 ml, 330 ml, 355 ml, 475 ml, 500 se observa que cumple con lo establecido en los artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021. No obstante, se condiciona a que la leyenda PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD se encuentre totalmente legible sin superposiciones de otros textos.

Las etiquetas en presentación comercial 20 L, 30 L, 50 L y 60 L no declaran el nombre tal como se autorizaría en el registro sanitario, por lo tanto, no dan cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021 y en este sentido no es procedente su autorización.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El Lote y la fecha de vencimiento del producto se identifica en el rotulado. En el caso del rótulo para barril es posible poner el lote y la fecha de vencimiento según corresponda. En el caso de la lata en la etiqueta se incluye la leyenda "Lote y Fecha de vencimiento: ver envase". Esta información se visualiza en la parte inferior de la lata así:

1. Identificación del Lote

Se describe con las letras lot, seguido del número del lote en el año. Por ejemplo:

Lot:005

Lot: Lote

005: lote de producción número 005 en el año.

2. Identificación de la Fecha de Vencimiento

Se describe con la letra v, seguido del día /mes / año de forma numérica. Por ejemplo:

V: Fecha de vencimiento

05: día

01: mes

24: año

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: CERVEZA PREMIUM SWEET STOUT Marca JP-BEER.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013052

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER

TITULAR(ES): THE JP BEER S. A. S. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

FABRICANTE(S): COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL S. A. S. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 5 % vol. (+/- 1 °).

CLASIFICACION: CERVEZA

EXPEDIENTE No.: 20264497

RADICACIÓN No.: 20231258698

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA PREMIUM SWEET STOUT Marca JP-BEER en las presentaciones comerciales de 269 mL, 330 mL, 355 mL, 475 mL, 500 mL, teniendo en cuenta las observaciones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NEGAR** el rotulado del producto CERVEZA PREMIUM SWEET STOUT Marca JP-BEER en las presentaciones comerciales de barril por 20 L, 30 L, 50 L, 60 L.

**ARTICULO CUARTO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024011197 DE 13 de Marzo de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

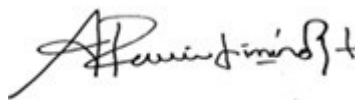
**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Marzo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Edgar Carmona  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory